

LAS CLAVES DE LA AYUDA DE LA GENERALITAT PARA AUTÓNOMOS

Ya está abierto el plazo para solicitar la ayuda para autónomos que ofrece la Generalitat de Cataluña, regulada en el artículo 15 del Decreto Ley 7/2020 y aprobada en la resolución TSF/806/2020 de 2 de abril.

Se trata de una prestación económica de pago único, que tiene como finalidad compensar las pérdidas económicas de personas trabajadoras autónomas (personas físicas) que se han visto obligadas a cerrar su actividad por el RD 463/2020 de estado de alarma ante la situación de crisis sanitaria del COVID-19 y que no disponen de una fuente de ingresos alternativa.

A continuación, explicamos las claves sobre esta prestación:

¿Cuál es el plazo de solicitud de la ayuda?

El plazo de solicitud es del 6 de abril al 5 de mayo.

¿Quién puede solicitarla? ¿Qué requisitos hay que cumplir?

Pueden acceder a esta ayuda las personas trabajadoras autónomas (personas físicas, dadas de alta como trabajadoras autónomas en el RETA con domicilio fiscal, y con centro de trabajo en Cataluña, si procede) que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser persona trabajadora autónoma (persona física).

Quedan excluidos de esta ayuda:

- Los trabajadores autónomos socios de sociedades mercantiles, sociedades civiles privadas, comunidades de bienes, cooperativas o de sociedades laborales.
- Los miembros de órganos de administración de sociedades.
- Los trabajadores y trabajadoras autónomos colaboradores.

b) No disponer de fondos alternativos de ingresos. La base imponible de la última declaración de la renta disponible de los solicitantes deberá ser igual o inferior a 25.000 euros tanto si se acoge al sistema de tributación individual como el de tributación conjunta.

c) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat y las obligaciones ante la Seguridad Social, o bien disponer de la correspondiente resolución de prórroga, aplazamiento, moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas con el Estado, la Generalitat y la Seguridad Social.

d) Estar en situación de alta al RETA, como mínimo, durante el primer trimestre del 2020.

e) Tener el domicilio fiscal y, si procede, el centro de trabajo de la persona solicitante de la subvención en un municipio de Cataluña.

f) En el caso de personas jóvenes que han sido beneficiarias de la ayuda regulada en la Resolución TSF/1985/2019, por la que se abre la convocatoria para la concesión de subvenciones para favorecer el autoempleo de jóvenes inscritos en el programa de Garantía Juvenil para el año 2019, sólo pueden acceder a esta ayuda aquellas que, en fecha de 1 de marzo de 2020, ya no les sea de aplicada esta ayuda.

g) Haber suspendido su actividad económica como medida derivada de la aplicación del Real Decreto 463/2020 que declara el estado de alarma, modificado por el RD 465/2020.

h) Haber sufrido una reducción drástica e involuntaria de su facturación en el mes de marzo de 2020, en comparación con el mismo mes del año anterior, como consecuencia de los efectos del COVID-19.

En el caso de autónomos/as con una antigüedad al RETA inferior a 1 año la comparación se realizará con la media de los resultados mensuales desde el alta al RETA.

¿Qué cuantía tiene la ayuda?

Los solicitantes podrán recibir hasta un máximo de 2.000 euros. En ningún caso, el importe será inferior a 100 euros.

¿Cómo se determina el importe de la ayuda?

- a) Autónomos que tributan por el sistema de estimación objetiva:
- El importe de la ayuda se calcula en base al rendimiento neto anual establecido por el módulo correspondiente a su actividad consignado en el modelo I 31.
 - El importe de la ayuda será igual en la parte proporcional a los días del mes de marzo de 2020 que el trabajador autónomo ha cerrado el negocio y/o ha reducido drásticamente su actividad económica.
- b) Autónomos que tributen por el sistema de estimación directa, en los siguientes supuestos:
- Personas trabajadoras autónomas que se dieron de alta al RETA antes del 1 de marzo de 2019: los conceptos que determinan el importe de la ayuda se basan en el resultado del mes de marzo de 2020 y el resultado del mes de marzo de 2019.
 - Personas trabajadoras autónomas que se dieron de alta al RETA a partir del 1 de marzo de 2019: los conceptos que determinan el importe de la ayuda se basan en el resultado del mes de marzo de 2020 y la media de los resultados obtenidos desde la fecha de alta al RETA hasta el mes de febrero 2020.

La determinación del importe del resultado económico se hace en base a:

- Los ingresos por facturación

- Los gastos de carácter fijo mensual directamente vinculados a la actividad por cuenta propia:

- La cuota de la Seguridad Social
- El alquiler
- La parte proporcional de los tributos directamente vinculados a la actividad, excepto el IVA,
- Los gastos correspondientes a servicios de asesoramiento y gestión,
- Suministros,
- Teléfono/internet,
- El gasto de personal
- Otros gastos fijos directamente vinculados a la actividad hasta un máximo de 125 euros.

El resultado económico del mes de marzo de 2020 debe ser:

- Inferior a 950 euros

- Y también debe de haber experimentado una reducción igual o superior al 35% con respecto al resultado del mes de marzo de 2019, o bien con respecto a la media de los resultados de los meses anteriores en el caso de trabajadores autónomos con una antigüedad al RETA inferior a un año.

Actividades en las que el resultado económico en el mes de marzo de 2019 (o media del resultado desde el alta) es igual o superior a 950 euros, tienen derecho a una ayuda calculada en función del resultado obtenido en el mes de marzo de 2020, con el fin de garantizar un salario mínimo de 950 euros.

Importe de las ayudas:

- En caso de que el resultado del mes de marzo de 2020 sea positivo, el importe de la ayuda se determina calculando la diferencia entre 950 euros y el resultado.
- En caso de que el resultado del mes de marzo de 2020 sea nulo, el importe de la ayuda es de 950 euros.
- En caso de que el resultado del mes de marzo de 2020 sea negativo, el importe se calcula en base a la suma de las pérdidas obtenidas más 950 euros.

Las actividades en las que el resultado económico en el mes de marzo de 2019 (o media del resultado desde el alta) es inferior a 950 euros, el importe de la ayuda garantizará un importe equivalente al resultado obtenido en aquel periodo, y se calculará en base al resultado obtenido en el mes de marzo de 2020.



¿Es compatible con otras ayudas?

No: esta prestación es incompatible con cualquier otra ayuda, prestación, subsidio, o subvención públicos o privados, destinada a esta misma finalidad.

Para cualquier consulta sobre la tramitación de esta ayuda, ponte en contacto con nuestro Departamento Fiscal (cinc@cinc.es).

Cordialmente,

CINC Asesoría de Empresas

CENTROS DE NEGOCIOS • ASESORÍA DE EMPRESAS • CORREDURÍA DE SEGUROS

www.cinc.com

Blanc 8, 17600 Figueras
T+34 972 675 615

Riu Güell 58, 17001 Girona
T+34 972 940 940

Lluç 321, 08019 Barcelona
T+34 933 030 060